

EXP. 29/05/15

## RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California a los diez días de noviembre del dos mil quince. -----

**V I S T O.-** Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra del **CIUDADANO OMAR ARMANDO RUEDA GONZALEZ**, mediante expediente número **29/05/15**, toda vez que durante su desempeño como Contralor en la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” con clave de centro de trabajo: 02DES0003D de este municipio, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, durante el periodo de enero del año dos mil siete a marzo del dos mil diez, por la auditoría financiera realizada por la Unidad de Auditoría Interna, quedando pendiente una diferencia por comprobar, un daño a los ingresos propios del plantel por un importe de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), por parte del Contralor que administra dichos recursos Ciudadano Omar Armando rueda González, en la Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata”, en contravención con lo previsto por el Artículo 46 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con las demás leyes aplicables.-----

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Que con fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, se recibió en el Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California memorándum UAM/FME-01/2015/10, signado por el Maestro Vidall Álvarez Sánchez Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la misma Coordinación de contraloría Interna, turnado expediente que consta de 383 fojas, así como informe de presunta responsabilidad, por daño a los ingresos propios de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” por un importe de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por parte del Contralor que administra dichos recursos el Ciudadano Omar Armando Rueda González. -----

**SEGUNDO.-** Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, con fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto, y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto al **CIUDADANO OMAR ARMANDO RUEDA GONZALEZ**, citándolo al inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja

California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 5 fracción IV y VII, 6, 46, 47, 52, 53, 57, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 91, 92 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

**II.-** Que la irregularidad administrativa que se le imputó al servidor público **CIUDADANO OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, consistió en: -----

- 1. No contar con documentación comprobatoria de los recursos de ingresos propios de la Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata”, por la cantidad de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2014-2015. -----**
- 2. Recibir dinero por parte del Comité de Parcelas Escolares del Ejido Guadalajara la cantidad de \$8,850.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$1,150.00 (MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), expidiendo los recibos número 175956 el veinticinco de noviembre del dos mil catorce y 175957 el primero de diciembre de dos mil catorce respectivamente sin registrar esos ingresos en el libro respectivo. -----**

**III.-** Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente:

EXP. 29/05/15

**A.- SUJETO:** Que tenga o haya tenido la calidad específica de servidor público al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con las declaraciones del involucrado, así como los originales emitidos por el Sistema Integral de Recursos Humanos del Magisterio, de donde se desprende que el Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, se desempeña en su plaza 02T3803-8182 de Contralor de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” turno matutino clave 02DST0003D, adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. -----

**B.- CONDUCTA:** Que las conductas del servidor público Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, derivado del expediente administrativo de responsabilidad número 29/05/15, consistieron en que en su carácter de Contralor de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” turno matutino clave 02DST0003D perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, presuntamente no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado y su actuación implicó un abuso o ejercicio de su empleo, cargo o comisión, prevista por el artículo 46 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículos 25 fracción V y 26 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 12 y 14 fracciones I, II, V, VII, IX y XVI del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Puntos 5, 6 y 8 de las Funciones y puntos 1, 4 y 5 de la Responsabilidad de la fracción II Diagrama y Descripción de Puestos del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria. Acreditándose los elementos materiales de la infracción con los siguientes elementos probatorios: -----

- 1) **Documental Pública**, consistente en memorándum número UAM/FME-01/2015/10 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, dirigido al Licenciado Héctor Aníbal Ángeles Reséndiz Jefe del Departamento de Responsabilidades y signado por el Maestro Vidall Álvarez Sánchez Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, ambos de esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, mediante el cual turna el expediente de la Auditoría Financiera de los recursos propios del plantel del ciclo escolar 2014-2015, practicada a la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” clave 02DES0003D, perteneciente al Instituto de Servicios educativos y Pedagógicos de Baja California, por la presunta responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano Omar Armando Rueda González adscrito como Contralor a la Secundaria antes mencionada, por la presunción de un daño por el importe de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL). visible a foja 385. -----

EXP. 29/05/15

Al anterior medio probatorio es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado cuya aplicación resulta supletoria a la Ley de la materia para tal efecto, según lo dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. En dicha documental se advierte que la Unidad de auditoría Interna al Departamento de Responsabilidades, ambos pertenecientes a esta misma Coordinación el expediente para que se proceda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. -----

- 2) **Documental Pública**, consistente en Acta Administrativa de fecha veintisiete de marzo del año dos mil quince, levantada con motivo de la comparecencia del ciudadano Omar Armando Rueda González, ante personal de esta autoridad, quien al final de su intervención señala: “No tengo recibos donde yo le entrego el dinero antes mencionado a la Profesora Teresa Godínez Hernández. Con respecto a ese saldo de la Auditoría, no lo voy a pagar, la Profesora Teresa Godínez Hernández es la responsable del dinero”, visible a folios 379 a 381. -----

Al anterior medio probatorio es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 221 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado cuya aplicación resulta supletoria a la Ley de la materia para tal efecto, según lo dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que en ningún momento demuestra documentalmente que el dinero faltante lo entrego a otra persona. -----

- 3) **Documental Pública**, consistente en Informe de Presunta Responsabilidad del Servidor Público Omar Armando Rueda González de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” de fecha veinticinco de abril de dos mil quince, signado por el Auditor Licenciado en Administración Pública José de Jesús Mariscal Castillo, la Supervisora Contador Público Rosa Isela Montoya Carrillo y el Maestro Vidall Álvarez Sánchez Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de esta Coordinación, en donde en el punto V. Daños y/o Perjuicio Patrimonial y Lucro Indebido. Se determinó existente daño a los ingresos propios del plantel, puesto que el Servidor Público Omar Armando Rueda González contralor del plantel, No cuenta con documentación comprobatoria de los egresos ejercidos de los ingresos propios del plantel por la cantidad de \$13,315.14 m. n. (Trece mil quinientos quince pesos con 14/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al ciclo escolar 2014-2015, aun cuando se encuentra dentro de sus funciones, la conservación de los mismos, documentación necesaria para el correcto manejo de la contabilidad de los ingresos propios del plantel por el ciclo escolar 2014-2015”. En el punto VI. Conclusión, al final se

concluye: "De toda la información que fue proporcionada por la Profesora Teresa Godínez Hernández, Directora del plantel, así como por el C. Omar Armando rueda González Contralor del mencionado centro educativo quedando \$13,315.14 M.N. (trece mil trescientos quince pesos 14/100 moneda nacional), visible a folios 386 a 396. -----

Al anterior medio probatorio es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado cuya aplicación resulta supletoria a la Ley de la materia para tal efecto, según lo dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. en dicha documental se otorga el resultado de la revisión respectiva. -----

- 4) **Documental Pública**, consistente en recibo de ingresos del Sistema Educativo Estatal número PM 175956 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por \$8,850.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del Comité de Parcelas Escolares Ejido Guadalajara, con el sello de la Escuela Secundaria Emiliano Zapata y nombre y firma de recibido del Ciudadano Omar Armando Rueda, visible a folio 231. -----

Al anterior medio probatorio es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado cuya aplicación resulta supletoria a la Ley de la materia para tal efecto, según lo dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. en dicha documental se otorga el resultado de la revisión respectiva. -----

- 5) **Documental Pública**, consistente en recibo de ingresos del Sistema Educativo Estatal número PM 175957 de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, por \$1,150.00 (MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del Comité de Parcelas Escolares Ejido Guadalajara, con el sello de la Escuela Secundaria Emiliano Zapata, nombre y firma de recibido del Ciudadano Omar Armando Rueda González, visible a folio 233. -----

Al anterior medio probatorio es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado cuya aplicación resulta supletoria a la

EXP. 29/05/15

Ley de la materia para tal efecto, según lo dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que fue expedida por servidor público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley. en dicha documental se otorga el resultado de la revisión respectiva. -----

- 6) **Documental Pública**, consistente en Audiencia de Ley donde declara el Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, en fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos a su cargo, obrante a fojas 414 a 422 del presente expediente, en el que manifestó: “En cuanto al hecho número uno que se me imputa por la cantidad de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), vengo a ofrecer los medios probatorios suficientes para acreditar el uso de ese dinero, esto mediante escrito constante de tres fojas útiles y signados por el de la voz, así como seis documentales, que en esta acto entrego a la autoridad para que obren en los autos del presente expediente, escrito que ratifico y reproduzco en todos y cada uno de sus puntos. Con respecto a la imputación número 2, si se hizo el egreso de los \$8,850.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$1,150.00 (MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIOANL), que se amparan con los recibos números 175956 y 175957, los cuales obran en autos del presente expediente en fojas 231 y 233 respectivamente, los cuales cuentan con la fichas de depósitos a favor del Programa Escuelas de Calidad en el Banco BANREGIO en su cuenta número 091009130018 que corresponden a egresos por aportaciones en efectivo al Programa de Escuelas de Calidad, asimismo dichos egresos se encuentran registrados en el Libro de Entradas y salidas de la Secundaria Técnica número 3 “Emiliano Zapata” en fecha veinticinco de noviembre del dos mil catorce y primero de diciembre del dos mil catorce respectivamente, del cual en este momento entrego copia simple para que obre en autos del presente juicio, en caso de que dicha copia sea objetada solicito el cotejo y compulsas con su original que obra en los registros de la Escuela Secundaria Técnica número 3 “Emiliano Zapata” con domicilio conocido por esta autoridad, siendo todo lo que deseo manifestar”, visible a folios 414 a 420. -----

Al anterior medio probatorio es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 215 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado cuya aplicación resulta supletoria a la Ley de la materia para tal efecto, según lo dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Estado de Baja California, ya que es hecha por una persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, que es rendida ante esta Autoridad en presencia de un defensor y no ha sido obtenida durante una detención o retención inconstitucional; y que no existen datos que la hagan inverosímil. Con la aportación de los documentos queda aclarada y solventada la imputación número 2. -----

EXP. 29/05/15

- 7) **Documental Pública**, consistente en escrito de fecha veintinueve de junio del dos mil quince, dirigido al Profesor Conrado Vázquez Rosales Subdirector de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” y signado por el Ciudadano Omar Armando Rueda González, en donde reembolsa e informa: “**Por medio de la presente informo que el resultado de la auditoria aplicada al C. Omar Armando Rueda González (servidor) encargado del área de contraloría de la Escuela Secundaria Técnica 3 del Ejido Guadalajara B.C. es un faltante de \$13,315.14 pesos m.n. Se hace el reembolso de \$2,644.87 pesos m.n. disminuyendo la cuenta por pagar a \$10,670.27 pesos m.n. Por otro lado quiero mencionar como en otras ocasiones pasadas que la cantidad pendiente que se me imputa no es un gasto que yo haya hecho de manera irregular o que yo me lo haya gastado, siempre me considere inocente, sin embargo, no pude acreditar mi inocencia frente a las autoridades educativas. (ISEP)**” Se acompaña de formato de Arqueo de Reembolso de Faltante de Caja en donde el Ciudadano Omar Armando Rueda González entrega el veintinueve de junio del dos mil quince la cantidad de \$2,644.87 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 87/00 MONEDA NACIONAL), teniendo la leyenda “Recibí efectivo” con una firma ilegible que corresponde la Profesor Conrado Vázquez Rosales Subdirector de la Secundaria Técnica número 3, visible a folio 593. -----

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 216 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, documental de la cual se advierte que el Ciudadano Omar Armando Rueda González, empieza a abonar el adeudo determinado por la auditoría realizada a la Contraloría de la Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata”. -----

- 8) **Documental Privada**, consistente en escrito de fecha trece de julio del dos mil quince, dirigido al Profesor Conrado Vázquez Rosales Subdirector de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” y signado por el Ciudadano Omar Armando Rueda González, en donde reembolsa e informa: “**Por medio de la presente informo que el resultado de la auditoria aplicada al C. Omar Armando Rueda González (servidor) encargado del área de contraloría de la Escuela Secundaria Técnica 3 del Ejido Guadalajara B.C. es un faltante de \$13,315.14 pesos m.n. Anteriormente se dio un reembolso parcial de \$2,644.87 pesos m.n. dejando un saldo de \$10,670.27 pesos m.n. Se hace un nuevo reembolso parcial de \$3,594.00 pesos m.n. disminuyendo la cuenta por pagar a \$7,076.27 pesos m.n. Por otro lado quiero mencionar como en otras ocasiones pasadas que la cantidad pendiente que se me imputa no es un gasto que yo haya hecho de manera irregular o que yo me lo haya gastado, siempre me considerare inocente, sin embargo, no pude acreditar mi inocencia frente a las autoridades educativas. (ISEP)**” Se acompaña de formato de Arqueo de Reembolso de Faltante de Caja en donde el Ciudadano Omar Armando Rueda González entrega el trece de julio de dos mil quince la cantidad de \$3,594.00 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL),

teniendo la leyenda "RECIBÍ 3,594.00 POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE AUDITORIA 2012. 13 DE JULIO 2015", visible a folio 600. -----

Al anterior medio de convicción es de otorgársele valor probatorio de conformidad a la disposición establecida por el artículo 216 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se aplica de manera supletoria, documental de la cual se advierte que el Ciudadano Omar Armando Rueda González, empieza a abonar el adeudo determinado por la auditoría realizada a la Contraloría de la Secundaria Técnica Número 3 "Emiliano Zapata". -----

Toda vez que la conducta infractora desplegada por el Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, se actualizaron al no cumplir con la diligencia requerida el servicio de Contralor de la Escuela Secundaria Técnica Número 3, que le fue encomendado y su actuación implico una deficiencia que implico un abuso o ejercicio de su empleo, cargo o comisión, en contravención con lo previsto por las fracciones I, II y XXIII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que esta no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que estas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió el Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, siendo servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con adscripción en la escuela Secundaria Técnica Número 3, con clave de centro 02DST0003D, ya que en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158,159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216,219, 220, 221 y 223 en relación a los artículos 6 y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano Omar Armando Rueda González, en su calidad de servidor público, y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en que sucedieron los hechos como Contralor en la Escuela Secundaria Técnica Número 3 "Emiliano Zapata" con clave de centro de trabajo número 02DST0003D, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----



EXP. 29/05/15

Por lo anterior y considerando que existe evidencia suficiente para presumir que él Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, no cumplió con la diligencia requerida la obligación que le fue encomendado como Contralor de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” turno matutino clave del centro de trabajo 02DST0003D, durante su encargo y desempeño administrativo que realizó de manera indebida, tal y como se señala en el resultado de la Auditoría de fecha doce de febrero de dos mil quince, en donde se desprende de la observación determinada por la Unidad de Auditoría Interna, lo siguiente: Se determinó un daño a los ingresos propios del plantel por un importe de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL). Pruebas documentales radicados en este Órgano de Control, que hacen presumir que él Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZALEZ**, incurrió en incumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, provocando con ello encuadrar presuntamente en incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 46 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California en relación con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículos 25 fracción V y 26 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 12 y 14 fracciones I, II, V, VII, IX y XVI del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Puntos 5, 6 y 8 de las Funciones y puntos 1, 4 y 5 de la Responsabilidad de la fracción I Diagrama y Descripción de Puestos del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria; Punto 20 del Manual de Procedimientos para la Administración de Ingresos Generados en Planteles Educativos. -----

Desprendiéndose de lo anterior, que él Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ** tenía el conocimiento pleno de sus funciones de Contralor, de registrar todas las operaciones financieras, llevando al día los saldos de la existencia de efectivo y saldo en Banco, de la Secundaria en donde está adscrito, lo cual no lo realizó. -----

Ahora bien y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesarios que existan entre la verdad conocida y la que se busca, se apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, que en términos del artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de la prueba establecidas en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; así pues los elementos probatorios antes relatados son aptos y suficientes para acreditar en términos del diverso numeral 255 del ordenamiento legal citado y aplicado supletoriamente a la ley de la materia la responsabilidad administrativa en que incurrió él Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, toda vez que como pretende hacerlo valer el compareciente con sus escritos de fecha veintinueve de junio y trece de julio del año dos mil quince en que reconoce el faltante de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), reintegrando a la tesorería de la escuela el día veintinueve de junio \$2,644.87 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y

CUATRO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) y el día trece de julio la cantidad de \$3,594.00 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS), quedando un saldo a pagar de \$7,076.27 (SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL). ----

#### IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, en su calidad de servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en su desempeño como Contralor en la Escuela Secundaria Técnica Número 3, con clave de trabajo 02DST0003D, es necesario analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, ya citados en el Capítulo que antecede, en relación con la conducta desplegada por el servidor público involucrado, mismas que encuadran dentro de los supuestos previstos por el artículo 46 fracciones I, II, y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículos 25 fracción V y 26 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 12 y 14 fracciones I, II, V, VII, IX y XVI del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Puntos 5, 6 y 8 de las Funciones y puntos 1, 4 y 5 de la Responsabilidad de la fracción II Diagrama y Descripción de Puestos del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria, lo que se acredita al tenor de las siguientes consideraciones: -----

Tal y como fue apreciado en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí, en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valoración de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en el numeral 223 de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción son aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZALEZ**, durante su desempeño como Contralor de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” turno matutino clave 02DES0003D adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, que realizo de manera indebida, tal y como se señala en el resultado de la Auditoria de fecha doce de febrero de dos mil quince en que se determinó un daño a los ingresos propios del plantel por un importe de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), mismas que ya fueron valoradas en el apartado anterior. -----

Sin que sean suficientes los argumentos vertidos por el Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, en sus escritos de reembolso del veintinueve de junio y del trece de julio del dos mil quince: “Por otro lado quiero mencionar como en otras ocasiones pasadas que la cantidad pendiente que se me imputa no es un gasto que yo haya hecho de manera irregular o que yo me lo haya

EXP. 29/05/15

gastado, siempre me considere inocente, sin embargo, no pude acreditar mi inocencia frente a las autoridades educativas (ISEP)". Manifestación que no influye en el ánimo de esta autoridad ya que dicha afirmación, no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad que se cometió en la Escuela Secundaria Técnica Número 3 "Emiliano Zapata" turno matutino clave 02DES0003D de la cual es el Contralor, ya que en efecto dicho argumento no tiene alcances legales para eximir de responsabilidad en el asunto que hoy se resuelve y en sentido contrario es una aceptación expresa de haber incurrido en la falta imputada, con lo cual se robustece la falta de diligencia requerida el servicio que le sea encomendado, así como causar deficiencia en el servicio tal y como se señala en el resultado de la Auditoria de fecha doce de febrero de dos mil quince en que se determinó un daño a los ingresos propios del plantel por un importe de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), en atención a lo que anteriormente se dijo, resulta a todas luces, responsable de la irregularidad administrativa imputada.

Por lo anterior se considera que el servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera. -----

**V.- SANCIÓN:** -----

Que tomando en consideración que él Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de servidor público, resultó ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputara, en uso del arbitrio que a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, le otorga el artículo 61 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, procede el análisis de cada uno de los elementos que el artículo antes mencionado señala deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción; por lo tanto de acuerdo a la fracción primera, relativa a la **gravedad de la infracción** cometida, primero debe tomarse en cuenta que la misma se encuentra calificada por la Ley como no grave, que se actualizaron circunstancias específicas, como lo reiterado de la conducta, pues en la ocasión que ha quedado descrita en párrafos procedentes, ya que como se señala en el resultado de la Auditoria de fecha doce de febrero de dos mil quince en que se determinó un daño a los ingresos propios del plantel por un importe de \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), de tal manera que aunque reintegro la cantidad de \$6,238.87 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), quedando pendientes de reintegrar el importe de \$7,076.27 (SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), sigue siendo responsable al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado y el faltante de reintegro, siendo una falta no grave. -----

EXP. 29/05/15

La fracción segunda, alude a que debe ser tomado en cuenta el **grado de culpabilidad** en el que obró el servidor público; por ello se atiende a que la conducta del servidor público en comento si no fue intencional, su actuación implico un abuso al no llevar el control de la expedición de cheques y tener que pagar comisiones bancarias por devolución de cheques y pagar anticipadamente facturas sin recibir la contraprestación del bien o servicio contratado, de tal manera que se confirma con lo que se expuso. -----

La fracción tercera, debe establecerse si es **conveniente suprimir las practicas que infrinjan la Ley de Responsabilidades y normatividad a ella relacionada**, prácticas como la que ahora se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente, es necesario suprimir prácticas que atenten contra normas de interés general, tendientes a regular y proteger los recursos propios de las escuelas, como este caso la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, mediante el análisis de cualquier circunstancia que pudiera poner en duda lo anterior, como lo es el vigilar el correcto actuar y desempeño de los servidores públicos que prestan sus servicios para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. -----

La fracción cuarta, debe analizarse las **circunstancias socioeconómicas del servidor público**; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta tenía el cargo de Contralor de Escuela Secundaria, que sus ingresos mensuales son de \$9,378.18 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL); lo ubican en un nivel jerárquico bajo y además dentro de un estrato socioeconómico medio, sin embargo tales circunstancias no son trascendentales para el caso, en la medida de que en cuanto a la infracción que se analiza, no se impondrá sanción pecuniaria. -----

La fracción quinta, impone a analizar el **nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta**, en cuanto al nivel jerárquico del infractor, se reitera que ostenta el cargo de Contralor de Escuela Secundaria adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, por lo que su nivel jerárquico es de recibir instrucciones, pues desempeña sus funciones de Contralor de Escuela Secundaria, por lo cual, invariablemente debió de actuar con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo, y evitar incurrir en la irregularidad que se tiene por acreditada; en cuanto a sus antecedentes debe tomarse en cuenta, la antigüedad en el servicio que es de siete años nueve meses, mismos años de desempeño profesional de Contralor, por lo que es preciso anotar de que no se cuenta en autos algún antecedente en el sentido de que hubiere incurrido en alguna falta, acerca de su puntualidad, asistencia y desenvolvimiento profesional, pues este cuenta con estudios de nivel superior, específicamente de Maestría en Educación, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de la responsabilidad administrativa imputada sin abusar de su cargo de Contralor de Escuela Secundaria, intrínsecamente tomó conocimiento de tal obligación, pues

como profesionista, servidor público, poseía la experiencia laboral necesaria para conocer con precisión sus obligaciones y a la vez para entender que debía desempeñar la función que se le encomendó, dentro del marco de la ley. -----

La fracción sexta, igualmente debe ponderarse **las condiciones exteriores los medios de ejecución**; ante lo cual en este apartado se reitera lo que ha sido expuesto en los considerandos que a este precede, donde se demostró que desplegó la conducta precisada, y que a su vez implicó la omisión de su deber según el artículo 46 fracción I, II y XXIII de la Ley de la materia, en relación con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículos 25 fracción V y 26 fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 12 y 14 fracciones I, II, V, VII, IX y XVI del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Puntos 5, 6 y 8 de las Funciones y puntos 1, 4 y 5 de la Responsabilidad de la fracción II, Diagrama y Descripción de Puestos del Manual de Organización de la Escuela de Educación Secundaria. -----

La fracción séptima, señala que debe tomarse en cuenta **la antigüedad en el servicio** y en este caso, el servidor público involucrado, cuenta con una antigüedad de siete años diez meses como Contralor de Escuela Secundaria, lo cual denota tiempo suficiente como para darse cuenta y valorar que su actuación debió ser siempre apegada a la ley. -----

La fracción octava, sujeta a tomar en cuenta la **reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones**, al respecto debe decirse que la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones se actualiza cuando el servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad, si bien en este caso se advierte que el involucrado no ha sido sancionado y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia es oportuno señalar que en este caso la conducta que se atribuye al involucrado fue ejecutada por este en una sola ocasión, de tal manera que esto es un indicio de que no fue recurrente en su actuar. -----

La fracción novena, refiere que debe analizarse el **monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción**; por lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, las conductas atribuidas son en cuanto a que durante su encargo y desempeño administrativo que realizó de manera indebida, tal y como se señala en el resultado de la Auditoría de fecha doce de febrero de dos mil quince, en donde se desprende la observación determinada por la Unidad de auditoría Interna, determinándose un daño a los ingresos propios del plantel por \$13,315.14 (TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), de los cuales ha reintegrado \$6,238.87 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$7,076.27 (SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL). Al momento de hacer los dos reintegros en los escritos correspondiente ha alegado que no es un gasto que el haya hecho de manera irregular o que se lo haya gastado y que siempre se ha considerado

EXP. 29/05/15

inocente; pero ello no implica que en un momento dado pueda dilucidarse sobre si existió algún beneficio económico. -----

La fracción décima, alude a la **naturaleza del bien jurídico tutelado**, considerando que el bien jurídico tutelado se constituye en este caso por la transparencia, objetividad, honradez, imparcialidad y legalidad que en el uso de los ingresos propios de la escuela, y que la infracción cometida vulnera el interés público debido a que la violación de los anteriores principios denota que pudo constatar la inobservancia de una Ley y normas de carácter obligatorio. -----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad, previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la multicitada Ley de responsabilidades, atendiendo el principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como las que se analiza, y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, es dable imponer al Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, la sanción comprendida dentro de los límites que establece el numeral 59 fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, con la que se pretende perfeccionar, fortalecer el régimen disciplinario en la función pública estatal, estando plenamente conscientes de que el funcionario público debe ser ejemplo para la sociedad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la conveniencia de suprimir las practicas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la multicitada ley y de las demás disposiciones legales que normen el servicio público, se le impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, así mismo el servidor público responsable deberá restituir el bien o producto percibido con motivo de la presente infracción por la cantidad de **\$7,076.27 (SIETE MIL SETENTA Y SEIS 27/100 MONEDA NACIONAL)** a la Escuela Secundaria Técnica No. 3 “Emiliano Zapata”. Debiéndose notificar la anterior determinación al titular de la dependencia como superior jerárquico, para dar cumplimiento al artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se determina la plena responsabilidad del Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, durante su desempeño como Contralor de la Escuela Secundaria Técnica Número 3 “Emiliano Zapata” turno matutino clave 02DST0003D adscrita al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, conforme al artículo 46 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. -----

EXP. 29/05/15

**SEGUNDO.-** Por su responsabilidad, se determina imponerle al Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, la sanción administrativa prevista por el artículo 59 fracción I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACIÓN PUBLICA**, así mismo el servidor público responsable deberá de restituir el bien o producto percibido con motivo de la presente infracción, siendo estimable en dinero por la cantidad de **\$7,076.27 (SIETE MIL SETENTA Y SEIS 27/100 MONEDA NACIONAL)** a la Escuela Secundaria Técnica No. 3 “Emiliano Zapata”, sanción que surtirá efectos inmediatos a la fecha en que se practique conforme a la presente resolución la notificación de la sanción impuesta. -----

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al Ciudadano **OMAR ARMANDO RUEDA GONZÁLEZ**, a su superior jerárquico y al titular de la dependencia para los efectos previstos en el Considerando IV de la presente resolución, conforme a los artículos 62 fracciones I y IV, 66 fracciones VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, así mismo remítase copia de la sanción al Departamento de Archivo de personal del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California para que obre en el expediente personal del responsable, hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resuelve y firma la Contadora Pública Alma Delia Medina Ramos Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante la presencia de los Licenciados Héctor Aníbal Ángeles Reséndiz y Ricardo Nevarez Castro, quienes fungen como testigos de asistencia. -----